



* 2 0 2 3 6 0 0 0 0 4 2 7 1 *

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20236000004271

Fecha: 06/01/2023 12:36:34 p.m.

Doctor

RICARDO ALFONSO ALBORNOZ BARRETO

Secretario General Comisión Séptima

H. CÁMARA DE REPRESENTANTES

comision.septima@camara.gov.co

REFERENCIA: OBSERVACIONES al Proyecto de Ley No. 259 de 2022. *“Por medio del cual se fortalece la estabilidad laboral de las mujeres embarazadas en las diferentes modalidades de contratación.”* **RADICADO:** 20222060619702 del 28 de noviembre de 2022

Cordial saludo, Doctor Ricardo Albornoz,

La Dirección Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública, en cumplimiento de la función asignada por el numeral 2 del artículo 16 del Decreto 430 de 2016 y en acatamiento a las directrices generales de técnica normativa del Decreto 1081 de 2015¹ presenta las siguientes consideraciones respecto esta versión del proyecto de Ley de la referencia, así:

1. OBSERVACIONES JURÍDICAS AL PROYECTO DE LEY.

Epígrafe:

Toda vez que el presente proyecto de Ley no solamente busca proteger a la mujer en estado de embarazo, se quiere modificar el Epígrafe de la Ley de la siguiente manera:

“Por medio del cual se fortalece la estabilidad laboral de las mujeres embarazadas al que está por nacer o al recién nacido en las diferentes modalidades de contratación”

Artículo 1 Objeto: Se recomienda realizar un pequeño ajuste de redacción cambiando: “al que está por nacer o al recién nacido.”

¹ por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República



Artículo 3°. Conocimiento del estado de embarazo. Se sugiere incluir dentro del párrafo. En las empresas “o entidades públicas o privadas”

Artículo 4. No es claro el contenido que se pretende incluir, debido a que se esta dejando a la interpretación sobre su aplicación, en primera medida no se entiende si se trata de diez (10) SMLMV mensuales o si esos diez (10) SMLMV son por el valor total del contrato.

Adicional a lo anterior, se deja un vacío legal en cuanto a los contratos que superen dicha cuantía, por lo que, se sugiere aclarar la redacción en cuanto a estos dos aspectos planteados.

Por ultimo, se sugiere modificar la redacción del numeral siguiendo el mismo estilo planteado por la Ley a la que se pretende incluir quedando de la siguiente manera:

“Función de garante en la protección de la mujer embarazada Para casos de fuero de maternidad, los inspectores de trabajo podrán conocer de contratos de prestación de servicios.”

Artículo 5°. Durante la vigencia del contrato.

Se sugiere incluir dentro del Párrafo, sobre el término en que debe ser revisado por el Inspector de Trabajo del lugar mas cercano, debido a que la protección tiene una temporalidad corta establecida, no es conveniente dejar la provisionalidad del permiso otorgado por el Alcalde Municipal a criterio de quien interprete la norma.

Artículo 10. Provisionalidad que ocupa cargo de carrera. Se sugiere incluir en el párrafo tercero para efectos de completar el contenido del artículo, sobre el evento en que sea imposible continuar con la permanencia de la empleada hasta que finalice el periodo durante el cual se debe garantizar la protección especial que busca regular el presente proyecto de Ley.

Sobre dicha situación la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el actuar que debe acatar cada una de las entidades de la siguiente manera:

Sentencia SU – 070 de 2013, M.P: Alexei Julio Estrada²:

MUJER EMBARAZADA EN PROVISIONALIDAD QUE OCUPA CARGO DE CARRERA:

(ii) si hubo supresión del cargo o liquidación de la entidad, se le debe garantizar a la trabajadora en provisionalidad, la permanencia en el cargo hasta que se configure la licencia de maternidad o de ser ello imposible, el pago de salarios y prestaciones, hasta que la trabajadora adquiera el derecho a gozar de la licencia.

Quedando de la siguiente manera:

² Corte Constitucional Sentencia SU – 070 de 2013, M.P: Alexei Julio Estrada febrero 13 de 2013 <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=53189#070>



Artículo 10°. Provisionalidad que ocupa cargo de carrera: Para el caso de las trabajadoras que ocupan en provisionalidad un cargo de carrera, y el cargo llegase a ser ofertado mediante concurso o fuere suprimido, serán aplicadas las siguientes disposiciones:

Los últimos cargos a proveerse a quienes hayan resultado ganadores de los concursos de méritos, deberán ser los que ocupen las mujeres en estado de embarazo. Lo anterior, teniendo en cuenta que el cargo a ser provisto y la plaza en la que se desempeñará quien resulte ganador, debe ser el mismo para el que aplicó. En caso de que dicho cargo sea ocupado por una persona gestante o en la época de lactancia, este deberá ser el último cargo a proveerse y obligatoriamente deba surtir su asignación o nombramiento.

Si fuese suprimido el cargo o la entidad haya sido liquidada, se deberá garantizar a la trabajadora en provisionalidad la permanencia en el cargo hasta que se configure la licencia de maternidad, o de ser imposible “el pago de salarios y prestaciones, hasta que la trabajadora adquiera el derecho a gozar de la licencia.”

Por último, se resalta la total disposición de este Departamento para la expedición del proyecto de ley y quedamos atentos a cualquier duda u observación a que la haya lugar.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES
Director Jurídico

Proyectó: Ana María Naranjo
Revisó y Aprobó: Armando López Cortes

11602.8.4